

Resolución Nro. PG-CPG-003-2024

El H. Consejo Provincial del Guayas

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.

Que, el artículo 290 de la Carta Magna, dispone que el endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones: "1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes; 2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza; 3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador; 4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura; 5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición; 6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública; 7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas; 8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley; 9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y e), dispone que las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, está de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el literal a) y b) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, es la de planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial; planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Consejo Provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, el literal g) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como atribución del Consejo Provincial: "Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se expidan para el efecto; [...]".



Que, los literales a), b) h), i) y k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como atribuciones del prefecto o prefecta provincial: "a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; [...]* b) *Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;* h) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;* i) *Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo provincial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; [...]* k) *Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; [...]*".

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los actos, contratos y procedimientos del endeudamiento público de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los preceptos de la Constitución y de las normas establecidas en la ley que regule las finanzas públicas, y se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento público análogas a las del presupuesto general del Estado.

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, acerca de la reforma presupuestaria, dispone que una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a los suplementos de créditos y determina que se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto, que los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: "a) *Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;* b) *Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;* c) *Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero;* y, d) *Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.*".

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el Ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "*Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas*



fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.

Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.

Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: (...) 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley".

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

Que, el numeral 2, del artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar proyectos de inversión.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "*Ningún contrato u operación de endeudamiento público comprometerá rentas, activos o bienes, de carácter específico del sector público.*

Exceptúese de esta prohibición, los proyectos que tienen capacidad financiera de pago, mismos que podrán comprometer los flujos y activos futuros que generen dichos proyectos, y también todas aquellas estructuras de financiamiento que permitan al Estado obtener recursos usando sus activos con los sustentos adecuados".

Que, el innumerado posterior al artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "*Los pagos de todo contrato de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con el respectivo reglamento".*

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "*Son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, los siguientes: 1. Dictar directrices para la gestión de deuda pública. 2. Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.*

Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la deuda flotante".

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "*Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas,*



el que en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar:

1. Que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en este Código ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual.
2. Que el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.

Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el caso de endeudamiento para empresas públicas nacionales, entidades financieras públicas y gobiernos autónomos descentralizados o sus empresas, la prioridad será emitida por el directorio o por el gobierno autónomo descentralizado, según el caso”.

El cuarto artículo innumerado posterior al artículo 177 del del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, acerca de las disposiciones sobre el endeudamiento para Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone que: “Para la aprobación y ejecución de sus presupuestos, cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá observar los siguientes límites de endeudamiento:

1. La relación porcentual calculada en cada año entre el saldo total de su deuda pública y otras obligaciones; y, sus ingresos totales anuales, sin incluir endeudamiento, no deberá ser superior al doscientos por ciento (200%); y,
2. El monto total del servicio anual de la deuda, que incluirá la respectiva amortización e intereses, no deberá superar el veinte y cinco por ciento (25%) de los ingresos totales anuales sin incluir endeudamiento.

Para la contratación de deuda pública para financiar los costos y gastos permanentes relacionados al cumplimiento de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se estará a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de que los recursos de endeudamiento a los que se refiere este artículo se destinen a proyectos de agua potable, alcantarillado y manejo integral de desechos sólidos, estos límites podrán incrementarse en los numerales 1 y 2 a 300% y 40% respectivamente.

Los Gobiernos Autónomos y Descentralizados que sobrepasen los límites de este artículo deberán someterse a un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal que será aprobado por el ente rector de las finanzas públicas.

Se prohíbe a las instituciones públicas y privadas conceder créditos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que sobrepasen estos límites o que por efecto del crédito que se solicite los sobrepasen.”.

En la **Decisión Nro. 2024-GGE-021**, de 16 de febrero de 2024, suscrita por el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y adjunta al Oficio Nro. BDE-SEG-2024-0050-OF, se resolvió, en la parte pertinente, lo siguiente:

“DECIDE: Artículo 1.- Aprobar un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas hasta por USD 4.999.987,66 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: “Adquisición de maquinaria y equipo pesado para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas”.

(...) Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas deberá entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del Contrato de



Financiamiento y Servicios Bancarios en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del financiamiento por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; estos son: Copia del nombramiento del representante legal; y, certificación en la que conste que el Consejo Provincial de la entidad aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del financiamiento y el plazo;*
- La obligación presupuestaria para el pago de la deuda y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;*
- La autorización al representante legal para suscribir el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;*
- Autorizar el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente que mantiene el GAD Provincial del Guayas en el Banco Central del Ecuador, para pago del servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito automático – pignoración de rentas en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., comprobare que los valores otorgados no han sido utilizados en los fines previstos, y/o de incumplir las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo informe de evaluación y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de por terminado el financiamiento;*
- La autorización para suscripción de la Orden de Débito Automático de las rentas del GAD Provincial del Guayas en caso de incumplimiento de sus obligaciones (...)."*

Mediante oficio Nro. **BDE-GSZL-2024-0267-OF**, de fecha 19 de febrero de 2024, la Mgs. Yolanda Borja Ligua, Gerente de Sucursal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., remitió a la Prefectura del Guayas, la solicitud de habilitantes para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para la suscripción del contrato correspondiente al crédito aprobado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por la suma de USD. 4.999.987,66 destinado a financiar el proyecto de inversión de "Adquisición de maquinaria y equipo pesado para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas":

- 1.- Copia certificada de su nombramiento.
- 2.- Certificación íntegra de la correspondiente Acta de Sesión suscrita por el Secretario (a) en la que expresamente conste que el Consejo aprobó lo siguiente:
 - a) El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del financiamiento y el plazo.
 - b) La obligación presupuestaria para el pago del servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias.
 - c) La autorización al representante legal para suscribir el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.
 - d) La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente (TR) que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el Banco Central del Ecuador, para el pago del servicio de la deuda y demás obligaciones previstas en el contrato.
 - e) La autorización al representante legal, para que suscriba la orden de débito automático - pignoración de las rentas necesarias que el prestatario, mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, mecanismo que se aplicará en caso de incumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.



- 3.- Certificación de la Dirección Financiera, del número de la partida (s) presupuestaria (s) con su monto, para el pago del financiamiento (capital e interés) y de la contraparte.
- 4.- Certificación de la Dirección Financiera del número de la cuenta corriente (TR) que la entidad prestataria mantiene en el Banco Central del Ecuador.
- 5.- Certificación de la Dirección Financiera del número de cuenta CN (crédito nacional) que la entidad haya aperturado en el Banco Central del Ecuador. La denominación de la cuenta contendrá el nombre de la entidad y las siglas BDE CRÉDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014.
- 6.- La Razón Social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página web del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: Activo.
- 7.- Certificación en la que conste el nombre y el cargo de/los funcionario/s de la entidad, cuya responsabilidad será la de coordinar con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. todos los aspectos relacionados con la ejecución del proyecto de conformidad con lo establecido en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

Mediante memorando Nro. **PCG-DOP-2024-0161-M**, de fecha 21 de febrero de 2024, el Director de Obras Públicas, remitió a la Directora de Planificación Institucional y Directora Financiera, con la finalidad de realizar la priorización del proyecto "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS", el informe emitido por la Subdirección de Proyectos de Obras Públicas de la Dirección de Obras Públicas, a fin se proceda con las gestiones necesarias para su posterior inclusión y ejecución.

Mediante memorando Nro. **PCG-DPI-2024-0133-M**, de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por la Directora de Planificación Institucional, informó lo siguiente al Director de Obras Públicas que se procedió a realizar la alineación del proyecto en mención y recomendó su priorización e inclusión al POA/PAC 2024, con base en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Mediante memorando Nro. **PCG-DFIN-2024-0195-M**, de fecha 22 de febrero de 2024, la Directora Financiera, se dirigió a la Prefecta del Guayas y le remitió el informe financiero Nro. **PCG-DPF-001-2024-I**.

Mediante memorando Nro. **PCG-PS-2024-0287-M**, de fecha 26 de febrero de 2024, el Procurador Síndico, se dirigió a la Prefecta del Guayas y le remitió el informe jurídico con relación al Contrato de Financiamiento BDE para: "Adquisición de maquinaria y equipo pesado para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas".

De acuerdo al informe SITREP No. 25 de la Secretaría Nacional de Riesgos, con corte al 25 de febrero de 2024, en la provincia del Guayas han sido declarados en emergencia los cantones Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Palestina, Santa Lucia, Playas y Milagro.

El 26 de febrero de 2024, se convocó a los miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto, a una sesión extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2024, a las 08h00, de manera virtual a través de la plataforma virtual Zoom, para tratar el tema del: "Análisis de los informes de la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, respecto a la Decisión Nro. 2024-CGE-021 del Banco del Desarrollo del Ecuador B.P., de fecha 16 de febrero de 2024, donde se autoriza el financiamiento del proyecto de inversión denominado: "Adquisición de Maquinaria y Equipo Pesado para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas", por el valor de USD\$ 4.999.987,66 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)".



La Comisión de Planificación y Presupuesto del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas resolvió por unanimidad emitir su informe favorable contenido en el oficio Nro. **0002-CPP-GPG-2024**, de fecha 27 de febrero de 2024.

El H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en sesión ordinaria celebrada el jueves 29 de febrero de 2024, resolvió por unanimidad aprobar el financiamiento otorgado parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, destinado al proyecto de inversión: "Adquisición de Maquinaria y Equipo Pesado para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas", hasta por USD\$ 4.999.987,66 (Cuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Siete con 66/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sobre la base del informe técnico contenido en el memorando Nro. PCG-DOP-2024-0161-M, de fecha 21 de febrero de 2024, firmado electrónicamente por el Ing. Fernando Núñez Torres, Director de Obras Públicas, informe jurídico contenido en el memorando Nro. PCG-PS-2024-0287-M, de fecha 26 de febrero de 2024, firmado electrónicamente por el Abg. Gunter Morán Kuffó, Procurador Síndico, informe financiero contenido en el memorando Nro. PCG-DFIN-2024-0195-M, de fecha 22 de febrero de 2024, firmado electrónicamente por la Ing. Ligia Alcívar Zambrano, Directora Financiera, y el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto, contenido en el oficio Nro. 0002-CPP-GPG-2024, del 27 de febrero de 2024. Además, se aprobó:

- 1.- Aprobar las condiciones financieras descritas en la Decisión Nro. 2024-GGE-021, de fecha 16 de febrero de 2024, emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., entre otras, con un plazo de 5 años.
- 2.- Aprobar la obligación presupuestaria para el pago del servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias que consta en el informe de la Dirección Provincial Financiera Nro. PCG-DPF-001-2024-I.
- 3.- Autorizar a la Prefecta Provincial del Guayas, Marcela Aguiñaga Vallejo, en su calidad de representante legal, suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios.
- 4.- Autorizar comprometer los recursos de la cuenta corriente (TR) que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el Banco Central del Ecuador, para el pago del servicio de la deuda y demás obligaciones previstas en el contrato.
- 5.- Autorizar a la Prefecta Provincial del Guayas, Marcela Aguiñaga Vallejo, en su calidad de representante legal, suscribir la orden de débito automático - pignoración de las rentas necesarias que el prestatario, mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, mecanismo que se aplicará en caso de incumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- 6.- Aprobar el incremento presupuestario en USD\$4.999.980,00. La instrumentación de este incremento se aplicará en el segundo semestre, previa autorización del órgano ejecutivo soportado en los informes de necesidad respectivos, en cumplimiento al artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. De no requerirse este incremento se mantendrá el presupuesto codificado al 30 de junio de 2024.

El H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 47 literales a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el financiamiento otorgado parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, destinado al proyecto de



inversión: "Adquisición de Maquinaria y Equipo Pesado para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas", hasta por USD 4.999.987,66 (Cuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Siete con 66/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 2.- Aprobar las condiciones financieras descritas en la Decisión Nro. 2024-GGE-021, de fecha 16 de febrero de 2024, emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., entre otras, con un plazo de 5 años.

Artículo 3.- Aprobar la obligación presupuestaria para el pago del servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias que consta en el informe de la Dirección Provincial Financiera Nro. **PCG-DPF-001-2024-I**.

Artículo 4.- Autorizar a la Prefecta Provincial del Guayas, Marcela Aguiñaga Vallejo, en su calidad de representante legal, suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios.

Artículo 5.- Autorizar comprometer los recursos de la cuenta corriente (TR) que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el Banco Central del Ecuador, para el pago del servicio de la deuda y demás obligaciones previstas en el contrato.

Artículo 6.- Autorizar a la Prefecta Provincial del Guayas, Marcela Aguiñaga Vallejo, en su calidad de representante legal, suscribir la orden de débito automático - pignoración de las rentas necesarias que el prestatario, mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, mecanismo que se aplicará en caso de incumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Artículo 7.- Aprobar el incremento presupuestario en USD\$4.999.980,00. La instrumentación de este incremento se aplicará en el segundo semestre, previa autorización del órgano ejecutivo soportado en los informes de necesidad respectivos, en cumplimiento al artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. De no requerirse este incremento se mantendrá el presupuesto codificado al 30 de junio de 2024.

Artículo 8.- DISPONER a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las Coordinaciones y Direcciones del Gobierno Provincial del Guayas, así como su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 9.- DISPONER a la Dirección Provincial de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la Prefectura del Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Provincial del Guayas, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.


Marcela Aguiñaga Vallejo
Prefecta Provincial del Guayas
H. Consejo Provincial del Guayas